**N° 72**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las tres y quince minutos de la tarde del catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Serrano, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Juan Gómez Villegas interpone recurso de Hábeas Corpus de la detención que lo hace sufrir el Alcalde de San Rafael de Heredia, alegando que ignora el motivo que exista para que se le prive de su libertad. En el informe de ley, el Alcalde citado expresa: que en la causa seguida en averiguación del robo ocasional a Miguel Valerio Acuña, dictó auto de detención contra Gómez Villegas, que posteriormente y en vista de unas pruebas que demuestran que cuando se cometió el robo, Gómez se encontraba en Cartago, ordenó la libertad de este por auto de las doce y diez minutos de la tarde de ayer; que esta resolución no la ha hecho efectiva por haber puesto al indiciado a la orden del Juez del Crimen de Heredia, a fin de que este lo remita a esta Capital para que el Alcalde Cuarto practique una diligencia judicial urgente. Previa la discusión del caso, se declaró sin lugar el recurso por aparecer del informe del Alcalde que ya está ordenada la libertad del reo, y que el envío de este a esta ciudad obedece únicamente a la necesidad de la práctica de una diligencia judicial.

Los Magistrados Guardia, Solórzano, Álvarez, Guzmán y Castro declaran procedente el recurso por cuanto del informe del Alcalde de San Rafael de Heredia aparece que si bien había dictado auto de detención contra el quejoso esa orden fue revocada, pero sin que la libertad se haya hecho efectiva; y la circunstancia de que el Alcalde Cuarto necesite recibir la declaración del recurrente no justifica la detención de este.